

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 3 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el impuesto que por ley de 31 de Diciembre de 1881 fué creado en sustitución de los que la de 11 de Julio de 1877 había establecido sobre el consumo y la fabricación de la sal.

Art. 2.º En el año económico de 1885-86 se exigirán por repartimiento 180 millones de pesetas á la riqueza territorial y pecuaria, en la proporción máxima de 17.50 por 100 de la riqueza imponible respectiva en los distritos municipales que contribuyeron en 1884-85 al 16 por 100 en virtud de otra ley de 31 de Diciembre de 1881, y en la de 23 por 100 en los que continúan contribuyendo al 21 por 100.

Los pueblos que consideren indebida la cantidad de riqueza imponible por que han contribuido en 1884-85, y pretendan sustituirla con otra que no pueda contener el cupo que se les señale con arreglo al tipo de imposición correspondiente, acompañarán su repartimiento con la oportuna reclamación de agravios, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El recargo máximo para gastos municipales será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro.

Art. 4.º Se declaran provisionales los tipos de imposición del 17.50 y del 23 por 100 fijados en el art. 2.º

La Administración preparará los medios de unificarlos por medio de la rectificación de la riqueza imponible de todos los distritos municipales.

Art. 5.º Se procederá desde 1.º de Ju-

lio de 1885 á rectificar los amillaramientos, bajo las siguientes bases:

1.ª Se refundirán en un solo documento los amillaramientos y los apéndices de los mismos que rijan en aquella fecha.

2.ª Se reunirán las declaraciones individuales escritas y verbales, los resultados de la inspección ocular y del examen de contratos escriturarios ó fehacientes, los datos del Registro de la propiedad, y de las mediciones superficiales hechas por el Instituto Geográfico y la suprimida Junta de estadística, y los obtenidos por comprobación pericial.

3.ª Se constituirán Juntas de amillaramientos compuestas de Concejales y contribuyentes, con intervención de la Administración de Hacienda, siendo irrenunciables los cargos de Vocales; y sólo sustituibles bajo la responsabilidad de los sustituidos.

4.ª Se fijarán penas y recompensas pecuniarias para los Vocales de esas Juntas, y se les impondrá la obligación de terminar la rectificación de los amillaramientos dentro del plazo de dos años.

5.ª Se reducirá á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, valuándola según las disposiciones vigentes por los productos líquidos de la tierra imputados exclusivamente á la propiedad, sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.

Art. 6.º Se procederá durante el año económico 1885-86 á la rectificación de las cartillas de evaluación, disminuyendo ó aumentando los tipos establecidos por las formadas en 1860 en el tanto por ciento que corresponda por la depreciación ó por el mayor valor que desde aquella fecha hayan tenido los frutos de la tierra, los productos de la riqueza urbana y los precios de la ganadería, según los datos oficiales que consten en el Ministerio de Fomento y sus dependencias, y los que se obtengan por los informes de las Sociedades económicas de Amigos del País y de cualesquiera otras corporaciones científicas y comerciales que el Gobierno consulte.

La rectificación de esos tipos se aplicará á la de los amillaramientos.

Art. 7.º Se declara de cupo fijo para el Estado la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Las cantidades que por cualquier concepto resulten fallidas, serán á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del distrito mu-

nicipal, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, según los casos.

Art. 8.º En lo sucesivo no se concederán por ningún concepto moratorias para el pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Las moratorias que estuvieren legalmente concedidas en 30 de Junio de este año, se harán efectivas en el término de cuatro años.

Art. 9.º Se podrá condonar la contribución á los particulares, á los pueblos ó á las provincias por calamidades extraordinarias.

La condonación ha de ser concedida al particular por el Ayuntamiento, asociado del número de contribuyentes que se determine; al distrito municipal por la Diputación provincial, y á la provincia por una ley, siendo siempre á más repartir la cantidad condonada en el año económico siguiente entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia, ó de la Península é islas adyacentes, según los casos.

Art. 10. Las plantaciones nuevas de viñas ó de árboles frutales disfrutarán de exención temporal de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por 10 años, y las de olivos ó de arbolado de construcción por 20, si los terrenos en que se hagan se hallaban antes debidamente libres de pagarla por su estado improductivo; y en otro caso satisfarán sólo, en los mismos plazos, respectivamente, las cantidades que antes debieran satisfacer.

Los terrenos reducidos á cultivo ó pasto por efecto de la desecación de lagunas ó pantanos estarán exentos por cinco años.

Los edificios continuarán exentos durante el tiempo de su construcción y reedificación y un año después.

Quedan derogados la base 3.ª del Apéndice letra A de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845 y el art. 4.º del Real decreto de la misma fecha, que tratan de estas exenciones.

Art. 11. Corresponderá en lo sucesivo exclusivamente al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados especiales hacer las declaraciones para eximir de contribuciones ó aminorar éstas, con arreglo á las leyes de población rural, de ensanche ó de aguas.

Quedan además autorizados para revisar las concesiones otórgadas hasta ahora en lo relativo á los tributos, con objeto de que queden anuladas las hechas con

infracción de las leyes respectivas, ó cuando resulten que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Art. 12. El Ministro de Hacienda formará los reglamentos para la rectificación de los amillaramientos y de las cartillas evaluatorias, y dictará las demás disposiciones que sean convenientes para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas anuales de la contribución industrial y de comercio serán irreducibles, prorrateables ó de patentes.

Las primeras, determinadas expresamente en las tarifas, se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria.

Las segundas se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el día en que comience ó termine el ejercicio de la industria. Su cobranza, así como la de las anteriores, se hará por trimestres en la forma establecida ó que se establezca para la contribuciones directas del Estado.

Las de patentes serán también irreducibles, y se exigirán de una sola vez al comenzarse el ejercicio de la industria ó el año económico.

Art. 2.º El Gobierno redactará de nuevo las tarifas de la contribución industrial y de comercio, y para ello, y en la medida que juzgue conveniente, podrá:

1.º Restablecer la clasificación de las industrias y la cuantía del impuesto para las mismas al estado que tenían antes de

la ley de 31 de Diciembre de 1881, en los casos en que por Real decreto de 13 de Julio de 1882 se hizo como disminución.

2.º Aumentar las cuotas en cantidad que no baje de un 5 ni exceda de un 15 por 100, en sustitución del impuesto equivalente á los anteriores sobre la sal.

3.º Declarar irreducibles las cuotas de las industrias cuyas utilidades no se subordinen en absoluto al ejercicio diario y constante.

4.º Pasar á la tarifa de patentes las industrias comprendidas en la clase 9.ª, en las bases de población 8.ª y 9.ª, y las cuotas irreducibles menores de 100 pesetas.

5.º Llevar á la tarifa 2.ª, á contribuir por las utilidades, las industrias en que aquéllas puedan ser conocidas de un modo fehaciente y oficial. Las Sociedades y Compañías mercantiles comprendidas en la tarifa 2.ª continuarán computando como parte del impuesto que deban pagar sobre sus dividendos la contribución territorial que hubiesen satisfecho por los inmuebles de su propiedad. Los recargos se exigirán sobre la cuarta parte de la cuota del Tesoro que corresponda satisfacer á las Sociedades y Compañías mencionadas por el concepto de la expresada tarifa, y el de cobranza se limitará al tanto por ciento que perciba como premio el establecimiento que tenga contratado el servicio de la recaudación.

Art. 3.º El derecho de agremiación para la clasificación de cuotas subsistirá sólo en las poblaciones y para las industrias en que el número de industriales y la notoria desigualdad de utilidades lo hagan conveniente.

Art. 4.º Los gremios continuarán con el derecho de nombrar sus Síndicos ó representantes.

Los clasificadores repartidores serán propuestos por el gremio en número triple del que deba haber, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hayan de ejercer el cargo.

Art. 5.º La cuota individual repartida por el gremio no podrá en ningún caso exceder del cuádruplo de la fijada por la tarifa ni bajar de la cuarta parte.

Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino en el caso de que esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 6.º Los industriales que deben pagar el impuesto por medio de patente, estarán obligados á presentarla á los agentes de la Administración cuando éstos la reclamen.

Art. 7.º El Gobierno, despues de redactadas de nuevo las tarifas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º, podrá, en casos especiales, previa la formación de expediente y oído el Consejo de Estado en pleno, introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen.

Art. 8.º Se sujetarán á revisión por el Ministerio de Hacienda las exenciones de la contribución industrial que hayan sido efecto de las declaraciones hechas sobre aplicación de las leyes de población rural, aguas y minas, con objeto de que queden anuladas las hechas con in-

fracción de las leyes respectivas, ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Las declaraciones sucesivas no surtirán efecto respecto de la exención del impuesto sin la aprobación del Ministerio de Hacienda ó de sus Delegados especiales.

Art. 9.º Para atenciones municipales podrán ser recargadas las cuotas de la contribución industrial y de comercio hasta en el 16 por 100.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

Gobierno civil.

Secretaría. — Personal.

En el día de hoy, y previas las formalidades legales, me he hecho cargo del mando de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto fecha de ayer.

Lo que se anuncia por medio de la presente para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios de la provincia y del público en general.

Madrid 16 de Julio de 1885.—El Gobernador, Francisco Martínez Corbalán.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de las placas de zinc que sean necesarias durante el año económico de 1885-86 para los carros de transporte y de mano, bajo el tipo de una peseta diez céntimos de ídem por cada placa.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de ciento setenta y una pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma de trescientas cuarenta y una pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Contador de Villa, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Julio de 1885, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Julio de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Alcobendas.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, formado en virtud de lo prevenido en la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 165, se halla concluido y de manifiesto por ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones, señalando este plazo porque debe presentarse á la aprobación antes del día 24 del corriente; previniendo que transcurrido no serán oídas las que se presenten.

Alcobendas y Julio 13 de 1885.—El Alcalde constitucional, Félix Sánchez.

Carabanchel Alto.

Revisado por el Ayuntamiento que presido el presupuesto ordinario del actual ejercicio con las modificaciones introducidas en las leyes de 16 y 18 de Junio último, en lo referente al máximo de los recargos en el impuesto de consumos y sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 3 del actual, se halla expuesto al público el mencionado presupuesto por espacio de cuatro días en la Secretaría municipal, y transcurrido que sea dicho plazo se someterá á la aprobación de la Junta municipal.

Carabanchel Alto 12 de Julio de 1885.—El Alcalde, Víctor Salcedo.—El Secretario, José Urosa.

Cenicientos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el apéndice que ha de regir en este distrito en el próximo ejercicio de 1885 á 86, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cenicientos 8 de Julio de 1885.—El Alcalde, Leon Ferosel.

La Acebeda.

En esta localidad se halla depositada una cabra que se ha recogido extraviada, é ignorándose quién sea su dueño, se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de su dueño y se presente á recogerla y pagar los gastos ocasionados; la res no tiene señal alguna, por cuya razón se ignora quién sea su dueño; el que se crea con derecho á la res lo justificará ante esta Alcaldía en debida forma en el término de treinta días, y pasados éstos se venderá y se pagarán los gastos, y el resto ingresado en Depositaria para si se presenta alguno á reclamarlo.

La Acebeda 9 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan San.

Villarejo de Salvanés.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el cuarto trimestre del año económico de 1884 á 1885.

SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Ordinaria del día 5 de Abril.

Abierta la sesión bajo la presidencia de D. José Navarro Fernández de la Hoz

y dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

Dada cuenta del estado trimestral de fondos del tercer trimestre del ejercicio corriente, ofreció el siguiente resultado: cargo, 15.284'80 pesetas; data, 8.628'01 pesetas; existencia, 6.656'79 pesetas; cuyo estado se acordó exponer al público.

La Corporación aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el tercer trimestre, acordando su remisión al Excmo. señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Asimismo acordó la Corporación designar como único colegio electoral para las elecciones de Concejales el local que ocupan las Casas Consistoriales, lo que con las listas de electores ultimadas, se anunciará al público.

Extraordinaria del 7 de Abril.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Discutido convenientemente por el Ayuntamiento y Junta de consumos asistentes á este acto el medio de cubrir el encabezamiento para el próximo año económico, por unanimidad acuerdan que se anuncie al vecindario por término de ocho días; que con arreglo á lo dispuesto en el art. 203 de la instrucción de consumos, puede solicitarse el agremio de una ó varias especies, y caso de que este medio tuviere efecto, se considerase como admitido en cuanto á las especies sobre que se pida, procediéndose en cuanto á las que no se solicitase al arriendo en venta libre, y si aun esto no tuviere efecto, la Junta deliberará nuevamente.

Ordinaria del 12 de Abril.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

La Corporación acuerda que se terminen las obras comenzadas de las calles de San Juan y Pozo Marcos, comunicándolo á los vecinos para que con toda urgencia faciliten como hasta aquí por prestación personal la piedra necesaria, bajo apercibimiento caso de desobediencia al consiguiente apremio.

Ordinaria del 19 de Abril.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

La Corporación acordó conceder un socorro de 25 pesetas, y con cargo al capítulo de imprevistos, al pobre de esta villa Gabino Pérez, con motivo de haber sido atacados todos los animales de su casa por la enfermedad conocida por hidrofobia.

La Corporación acuerda que el Concejal D. Castor Domingo, acompañado del Guarda mayor, procedan al recuento de ganados con objeto de adicionar al apéndice las alzas que resulten.

La Corporación, enterada de la cuenta de alumbrado público por valor de 268'75 pesetas, acuerda su pago con cargo al capítulo 3.º del presupuesto corriente.

Ordinaria del 26 de Abril.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

La Corporación aprobó los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas de los arbitrios municipales de guello, impuesto de puestos fijos y ambulantes, edificios del común y materias para alumbrado público, autorizando al Sr. Presidente para que señale día para las subastas.

Quedó enterada la Corporación del gasto ocasionado en la segunda entrega de asientos, importante 65 pesetas.

Asimismo quedó enterada la Corporación de una orden del E. S. Gobernador civil para que el Sr. Alcalde pase á Madrid para asuntos urgentes del servicio, acordando se abone á dicho señor los gastos de viaje.

Asimismo quedó enterada la Corporación de la convocatoria para elecciones de Concejales y parcial de un Diputado provincial, acordando se publiquen los oportunos edictos y listas electorales en la forma prevenida por la ley electoral, designando la sala capitular como local para la elección.

La Corporación denegó dos instancias de Julián Sánchez é Ignacio Díaz, que solicitaban la inclusión en las listas de Beneficencia.

La Corporación acuerda se exponga al público la cuenta de gastos en la recomposición de las calles de San Juan y Pozo Marcos, y que se formalice el oportuno libramiento, pagando su importe con cargo al cap. 6.º, artículos 1.º al 13 del presupuesto corriente.

Igualmente la Corporación acuerda por unanimidad dar un voto de gracias á D. José López Villaseñor, quien generosamente se ha encargado de la dirección de trabajos en las calles expresadas, contribuyendo con su celo é inteligencia á la pronta y acertada terminación de las obras referidas.

La Corporación quedó enterada de la renuncia hecha por Pablo García Gitano del cargo de sereno, y del acuerdo del señor Alcalde para que se anuncie la vacante por ocho días, nombrando interinamente para dicho cargo á Cándido Ahijón.

Ordinaria del 3 de Mayo.

No se tomó acuerdo ninguno por no reunirse suficiente número de Concejales.

Ordinaria del día 10 de Mayo.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

Dada cuenta de la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico, y hallándose presentes los señores de la Junta pericial, fué aprobado.

La Corporación quedó enterada de haber sido nombrado sereno municipal Marcelino Garnacho y Martínez, cesando en dicho cargo Cándido Ahijón, que lo venía desempeñando interinamente.

Quedó enterada la Corporación de haberse practicado el escrutinio de Concejales electos para el próximo bienio, cuyos nombres han sido expuestos al público.

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1885 á 1886.

Celebradas las subastas de los arbitrios municipales, resultaron adjudicadas la casa del Indiano á favor de D. Domingo Zamora en 111 pesetas; corral del Ayuntamiento á favor de D. Fernando Gutiérrez en 20 pesetas; el Pósito á favor de D. José Martínez en 81 pesetas; Impuesto á favor de Ignacio Pérez en 1.008 pesetas, y servicio de alumbrado público á favor de D. Cipriano Martínez en 1.174 pesetas.

Ordinaria del 17 de Mayo.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

La Corporación quedó enterada y acordó que los gastos ocasionados en la romería de San Isidro se paguen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Queda igualmente enterada la Corporación de haberse celebrado el remate de los derechos y recargos de consumos sobre el pan cocido, habiéndose adjudicado á D. Francisco Alcázar en cantidad de 13.313 pesetas, aprobando asimismo el remate.

Ordinaria del 24 de Mayo.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

La Corporación acuerda acceder á lo solicitado por la Junta de labradores, en que pide se adjudique á dicha Sociedad y por la cantidad presupuestada el uso del derecho de peso y medida correspondiente al Ayuntamiento, en vista de las razones expuestas en dicha instancia y creyéndolo beneficioso para los fondos municipales.

Asimismo acuerda la Corporación adicionar al padrón de vecinos por reunir las condiciones que exige la vigente ley municipal, á Gregorio Puertos y Uceda.

Ordinaria del 7 de Junio.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

El Sr. Alcalde dió cuenta de haber ordenado la clausura de las escuelas públicas en vista de la epidemia de sarampión reinante, y enterada la Corporación, acordó aprobar dicha medida y manifestó que continuaran en dicho estado hasta la desaparición de la expresada epidemia.

La Corporación acordó conceder á D. Emilio Trojillo, Agente apoderado de este Ayuntamiento en Madrid, una gratificación de 175 pesetas con objeto de que perciba en el corriente año igual cantidad que tiene señalada para el inmediato, abonándosele con cargo al capítulo 11 del presupuesto corriente.

Se acuerda asimismo pasar orden terminante al Sr. Depositario de fondos municipales para que haga efectivos con toda urgencia los descubiertos que este Ayuntamiento tiene con la Diputación provincial por el corriente ejercicio.

Igualmente se acuerda manifestar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia que el monte titulado Los Quintales carece absolutamente de esparto, solicitando por lo tanto que se suspenda la subasta por suponerse que será infructuosa.

Ordinaria del 14 de Junio.

No se tomó acuerdo ninguno por no reunirse suficiente número de Concejales.

Ordinaria del 21 de Junio.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

La Corporación acordó adicionar al padrón de vecinos á Tomás Fernández, que está domiciliado en la Plaza pública, número 6.

Se verificó la rectificación de la lista de pobres para la asistencia gratuita de Médico, Farmacéutico y Ministrante, acordándose expedir copias de éstos á los señores titulares.

Asimismo se acuerda que el Depositario de fondos municipales realice inmediatamente el pago de las atenciones que resultan en descubierto en el año económico corriente por Instrucción pública.

Ordinaria del 28 de Junio.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana última, la Corporación quedó enterada, aprobando su cumplimiento.

Aprobar la cuenta de alumbrado público, importante 36 pesetas, ordenando su pago con cargo al cap. 3.º, artículos 1.º y 2.º del presupuesto corriente.

Admitir la renuncia presentada por D. Casto Gutiérrez, Auxiliar de la Secretaría, y nombrando interinamente para reemplazarle á D. Pedro Velasco, con la misma dotación que aquél disfrutaba.

Dada cuenta de la dimisión del cargo de Médico titular presentada por D. Cristóbal López Mezquia, acordándose convocar á la Junta municipal para el día 30 del corriente, á las nueve de su mañana, á fin de resolver la misma.

SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL.

Sesión del día 24 de Mayo de 1885.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Acordar que se transfieran 50 pesetas del cap. 5.º, artículos 1.º al 5.º y 6.º, partida «Socorros á pobres transeuntes» del capítulo citado, partida 7.ª, «Socorros domiciliarios á enfermos de la localidad.»

Renovar los contratos con los señores Farmacéuticos y Ministrante con las mismas condiciones que el año anterior.

Renovar igualmente por un año el contrato con los Sres. Médicos D. Cristóbal López de Mezquia y D. Miguel García Bonilla para la asistencia de los enfermos pobres de la localidad.

Acordar transferir 400 pesetas del capítulo 3.º, artículos 1.º y 2.º, partida 4.ª, para pago á un empleado para la limpieza pública.

Sesión del 7 de Junio.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Nombrar Delegados para acordar el día 21 del corriente ante el Ayuntamiento y Junta municipal de Chinchón, el medio de hacer el reparto para la construcción

de la nueva cárcel del partido, á los señores D. Santiago Alonso y D. Santiago Bac, Concejal y asociado respectivamente.

Sesión del 17 de Junio.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Acordar transferir al cap. 5.º del presupuesto corriente el sobrante que resulte sin inversión precisa en los demás del mismo presupuesto para atender á las necesidades que pudieran sobrevenir con motivo de la invasión de cualquier enfermedad epidémica y especialmente la del cólera, declarado oficialmente su existencia en varios puntos de la Península.

Sesión del 30 de Junio.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta al Ayuntamiento y Junta municipal de la renuncia presentada por el Médico titular de esta villa Don Cristóbal López Mezquia, por unanimidad fué desestimada, dándole al propio tiempo un voto de gracias por el celo y actividad con que la ha desempeñado, que después de retirarla gustoso, ofreció seguiría cumpliendo como hasta aquí con su deber.

Villarejo de Salvanés 2 de Julio de 1885.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.—Domingo Alfonso Cuesta.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

Colmenar Viejo.

La Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, y en su nombre el Presidente en comisión de la misma Sr. D. Angel Ramón Herreros.

Por el presente edicto se llama y cita á Manuel Garay, Sandalio Mateo, Francisco López y José Caloto y López, vecinos que fueron de Villalba, como empleados en aquella estación férrea, los cuales no han podido ser citados por el Juzgado de instrucción de esta villa por manifestar el municipal de dicho Villalba no residen en aquel punto é ignorar donde pueden encontrarse, habiendo dejado de pertenecer al servicio de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, según oficio del Director de la misma, fecha 4 del actual, para que comparezcan en el Tribunal el día 28 del corriente, y hora de las diez de su mañana, con el fin de que declaren como testigos en el juicio oral señalado en causa por descarrilamiento del tren número 11, ocurrido en el túnel de Torrelodones el día 10 de Agosto último; haciéndoles saber que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Julio de 1885.—El Presidente, Angel Ramón Herreros.—El Vicesecretario, Licenciado Diego López.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á pública subasta un paraguas, una manta y un saco de noche, tasados en 4 pesetas 50 céntimos, para su aplicación al pago de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado Her-

menegildo Solechero en causa por tentativa de estafa, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Agosto, próximo á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Madrid 10 Julio 1885.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Getafe.

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á D. Antonio Hernández y Fernández, de 57 años de edad, soltero, Maestro de obras, hijo de D. Bonifacio y Doña María, natural de Carabanchel Alto, de donde también fué vecino hasta hace algunos meses, ignorándose su actual paradero, del cual sólo se tiene noticia que hace poco tiempo le vieron trabajando en Madrid para el Ayuntamiento en la Sección de Fontanería, el cual es de estatura regular, pelo canoso, así como la barba, ojos pardos con una cicatriz en medio de la nariz, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle la sentencia dictada por el mismo en 4 de Abril último, por la que se le absuelve libremente en la causa criminal de oficio del antiguo procedimiento que en unión de otros se le sigue por resistencia y desacato á los agentes de la Autoridad, y citarle y emplazarle con la misma pena ante la Excm. Audiencia de este distrito, y requerirle para la designación de Abogado y Procurador que le defiendan y representen en dicho Tribunal superior; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, y á todos los ciudadanos, que si saben el domicilio y paradero actual de dicho sujeto, le pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Getafe á 8 de Julio de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

JUZGADOS MUNICIPALES

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita y llama á María de la Cruz, de 17 años de edad, soltera, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenada en juicio de faltas contra la misma; apercibiéndola de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio 1885.—V.º B.º= José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita y llama á Manuela Sánchez Fernández, de 24 años, prostituta, cuyo paradero se ignora, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número

1, segundo izquierda, á fin de hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenada en juicio de faltas contra la misma; apercibiéndola de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1885.—V.º B.º= José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta pública celebrada el día 25 de Febrero próximo pasado, anunciada en el núm. 35 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 10 del mismo mes, para contratar hasta fin de Junio de 1888 la enajenación de las fundas y sacos de tela de los fardos de tabaco de la isla de Cuba y Puerto-Rico, y sacos procedentes de comisos que resulten existentes en este establecimiento á la fecha de la adjudicación del remate, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º de la Real orden de 28 de Setiembre de 1882, se celebre una tercera subasta de dichos efectos el día 3 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, siempre que cubran el 60 por 100 del valor de la primera tasación fijada en el pliego de condiciones, el que se hallará de manifiesto en dicha Fábrica hasta el día del remate, ateniéndose por lo demás á las mismas bases que sirvieron para las subastas anteriores y con sujeción estricta á las prescripciones que se señalarán en el anuncio de que queda hecho mérito.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Julio de 1885.—El Administrador Jefe, Rentero.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la sección 1.ª de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno, en la provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata de 158.772 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará úni-

camente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Julio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección 1.ª de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe por Acedera, en la provincia de Cáceres, por su presupuesto de contrata de 89.883 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Julio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe por Acedera (Cáceres), se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instrucción de expedientes de alcances y reintegros.

D. Ricardo Fortún, Oficial Secretario de expedientes de alcances y reintegros del distrito militar de Castilla la Nueva, de los que es Jefe instructor el Comisario de Guerra D. Luis Bonafox y Vazquez.

Por el presente y por disposición de dicho Sr. Jefe instructor, se cita y emplaza á comparecer en el término de un mes en esta Comisaría, sita en la calle del Rollo, núm. 12, tercero izquierda, ó á dar noticias de su paradero, á D. Luis Fontecha y Larraste, Doña Pilar y Doña Cándida, hijos del difunto Comisario de Guerra D. Fernando Fontecha y Barquín, á fin de responder de los cargos que contra su señor padre resultan en el expediente administrativo que de orden superior instruye esta Comisaría; en la inteligencia que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.—Ricardo Fortún.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Luis Bonafox.

Anuncio.

Compañía Hispano Americana de minas.

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

| ACTIVO. | | Pesetas. |
|------------------------------------|--|------------|
| Caja | | 26'61 |
| Acciones | | 100.000 |
| Minas | | 547.760'27 |
| Edificios | | 56.434'03 |
| Útiles y efectos | | 4.700'13 |
| Agustín E. Franganillo | | 1.272'19 |
| | | <hr/> |
| | | 710.195'23 |
| PASIVO. | | |
| Préstamos | | 53.718'06 |
| Facundo Martínez Zaporta | | 375 |
| Ricardo Suro | | 368'91 |
| Varios acreedores | | 20.349'64 |
| Deuda eventual | | 55.000 |
| Capital líquido | | 580.383'62 |
| | | <hr/> |
| | | 710.195'23 |

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—S. E. ú O., el Secretario-Contador, Vicente Moneo.—V.º B.º=El Director gerente, Alejandro González Olivares.—Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas de esta Compañía celebrada en este día. Madrid 14 de Marzo de 1885.—El Presidente, Félix de la Puente.—El Secretario, Vicente Moneo.

114—P.